

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARY LUZ DEL CASTILLO COELO

DEMANDADO: JESUS IVAN CANO ARBILDO RADICADO: 910013184001-2023-00091-00

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Leticia, Amazonas, el 22 de septiembre de 2017, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARY LUZ DEL CASTILLO COELO en representación de su hijo ADRIAN ALEXANDER CANO DEL CASTILLO en contra del señor JESUS IVAN CANO ARBILDO, por las siguientes sumas de dinero:

## - Cuotas alimentarias

- 1.1. Por la suma de \$2'153.700 pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$239.300.
- **1.2.** Por la suma de **\$1'082.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a abril de 2023, cada cuota por la suma de \$270.700.

## - Primas

- **1.3.** Por la suma de **\$239.300** pesos por concepto de prima del mes de junio de 2022.
- **1.4.** Por la suma de **\$239.300** pesos por concepto de prima del mes de diciembre de 2022.

- **1.5.** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- **2.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- **3.-** Imprimase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).
- **4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (Articulo 431 C.G. del P.) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (Artículo 442 C.G. del P.). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **5.-** Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARY LUZ DEL CASTILLO COELO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.
- 6.- RECONÓZCASE personería al Dr. DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI para que actúe en el presente asunto en representación de la señora MARY LUZ DEL CASTILLO COELO quien a su vez representa legalmente al niño ADRIAN ALEXANDER CANO DEL CASTILLO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA** Leticia, Amazonas. Hoy <u>19 DE MAYO DE 2023</u> se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Ansı